



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establece el proceso de evaluación y los contenidos de las pruebas para la obtención de diversos carnés y acreditaciones profesionales en el ámbito de las instalaciones industriales.*

Determinadas normativas en el ámbito de las instalaciones industriales establecen la necesidad de que las personas que realicen las labores de instalación, reparación, mantenimiento, revisión o inspección de esas instalaciones dispongan de un carné profesional o de una acreditación de haber superado un examen o de haber cumplido unos requisitos (en adelante, acreditación) para el ejercicio de su actividad.

Es necesario realizar, por tanto, con carácter anual, las convocatorias de las pruebas que permitan la obtención de los carnés o acreditaciones correspondientes a las siguientes actividades:

- Profesional de instalaciones térmicas en los edificios, cuya obtención viene regulada en el artículo 42 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio, y modificaciones y correcciones de errores posteriores).
- Instalador/a de instalaciones de suministro de agua en los edificios (Fontanero/A), cuya obtención viene regulada en la Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 24 de mayo 2007 (BOPA de 21/06/2007).
- Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) de categorías I y II, y de reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL) de categoría III que vienen regulada en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril y modificada por el Real Decreto 560/2010 de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adecuación a las leyes sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- Instalador/a de gas, categorías A, B y C, que viene regulada en el artículo 8 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y en su ITC-IGC 09, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y modificada por el Real Decreto 560/2010 de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adecuación a las leyes sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- Experto/a cualificado/a para la realización de las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios, que viene regulada en el artículo 10 del Decreto 11/2015, de 4 de marzo, del Principado de Asturias, por el que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios en materia de puesta en servicio de las instalaciones, inspecciones, entidades agentes y expertos, y en la Resolución de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban el proceso de evaluación y los contenidos de las pruebas para la obtención de la acreditación de experto/a cualificado/a para la realización de las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

Y para la realización de las convocatorias resulta necesario regular, con carácter previo, el procedimiento por el que se regirán las mismas, indicando el desarrollo, el tipo y el contenido de las pruebas.

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo es competente en materia de industria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente del Principado de Asturias 6/2015, de 30 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Convocatoria de las pruebas

1. La Consejería competente en materia de industria realizará dos convocatorias, una en el primer semestre de cada año y la otra en el segundo. Si concurriesen circunstancias que lo aconsejase, se podrán realizar cuantas convocatorias extraordinarias fueran necesarias.

2. Cada convocatoria posibilitará la obtención de los carnés de las siguientes actividades profesionales:



- Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.
- Instalador/a de instalaciones de suministro de agua en los edificios (FONTANERO).

3. Cada convocatoria posibilitará también la obtención de las acreditaciones de las siguientes actividades profesionales:

- Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) de categoría I.
- Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) de categoría II.
- Reparador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) de categoría III.
- Instalador/a de gas de categoría A.
- Instalador/a de gas de categoría B.
- Instalador/a de gas de categoría C.
- Experto/a cualificado/a para la realización de las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

*Segundo.*—Solicitudes y documentación a presentar

1. Para el acceso a las pruebas los interesados deberán presentar una solicitud por cada carné o acreditación al que desee acceder, debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo que figure en la correspondiente resolución de la convocatoria.

2. Junto con la solicitud, se aportará una fotocopia del DNI o pasaporte y de los documentos, títulos, certificados de estudios o de cursos que en cada caso se requieran para acreditar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Los documentos deberán ser fotocopias compulsadas. La compulsada podrá realizarse en el momento de presentación de la solicitud aportando los originales de los documentos junto con sus correspondientes fotocopias.

3. No será necesaria la presentación de la fotocopia del DNI o del pasaporte en el caso de que el solicitante dé su consentimiento para que la Administración del Principado recabe los datos necesarios a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas.

*Tercero.*—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes

1. Los plazos de presentación de solicitudes de acceso a las pruebas se establecerán en las resoluciones por las que se aprueben las convocatorias.

2. La documentación indicada anteriormente se presentará en el Registro de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (Plaza de España n.º 1 bajo de Oviedo), en el Registro General del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza de Oviedo), en el Registro de la Oficina de Atención Ciudadana sita en C/ Cabrales n.º 39 de Gijón, en el Registro de la Oficina de Atención Ciudadana sita en C/ el Muelle, n.º 8, de Avilés, o por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Cuarto.*—Tribunal calificador

El tribunal calificador de las pruebas estará constituido por personal adscrito a la Dirección General competente en materia de industria y se designará en la resolución que apruebe la convocatoria correspondiente. Sus funciones son:

- Examinar las solicitudes presentadas
- Elaborar los ejercicios correspondientes a las pruebas
- Control del acceso de los aspirantes a los lugares donde se realicen las pruebas
- Reparto y recogida de los ejercicios
- Vigilancia y control del proceso
- Resolución de las incidencias que se puedan producir durante el desarrollo del proceso
- Calificación de los ejercicios
- Declarar la aptitud o no aptitud de los examinandos

*Quinto.*—Estructura, contenido y condiciones de las pruebas

1. De acuerdo con la actividad profesional, se establece la siguiente estructura para cada una de las pruebas:

- a) Profesional de instalaciones térmicas en los edificios: la prueba, que será de tipo teórico, constará de un ejercicio escrito con dos partes, una con preguntas sobre conocimientos reglamentarios y de aplicación de los mismos, y otra sobre cálculo, diseño o definición de una parte de una instalación térmica. Los examinandos podrán hacer uso de las normativas técnicas, apuntes y manuales que porten en ese momento, siempre y cuando no contengan ejercicios teóricos o prácticos ya resueltos.



- b) Instalador/a de instalaciones de suministro de agua en los edificios (Fontanero): la prueba, que será de tipo teórico, constará de un ejercicio escrito con dos partes, una con preguntas de tipo test sobre conocimientos reglamentarios y de aplicación de los mismos, y otra con preguntas a las que habrá que responder concreta y razonadamente y podrá incluir algún cálculo, diseño o definición de una parte de una instalación de suministro de agua en un edificio. Las preguntas de tipo test deberán ser respondidas sin disponer de ningún tipo documentación de apoyo. Para la parte del ejercicio de preguntas a contestar por escrito de manera concreta y razonada, los examinandos podrán hacer uso de las normativas técnicas, apuntes y manuales que porten en ese momento, siempre y cuando no contengan ejercicios teóricos o prácticos ya resueltos.
- c) Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría I: la prueba, que será de tipo teórico-práctico, constará de un primer ejercicio escrito con dos partes, una con preguntas sobre conocimientos reglamentarios y de aplicación de los mismos, y otra sobre cálculo, diseño o definición de una parte de una instalación de PPL correspondiente a la categoría de la acreditación. Los examinandos podrán hacer uso de las normativas técnicas, apuntes y manuales que porten en ese momento, siempre y cuando no contengan ejercicios teóricos o prácticos ya resueltos. Los examinandos que superen el primer ejercicio serán convocados a una prueba de tipo práctico que versará sobre la aplicación práctica de la normativa y de los conocimientos técnicos a una instalación o supuesto concreto correspondiente a la categoría.
- d) Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL), categorías II y III: la prueba, que será de tipo teórico-práctico, constará de un ejercicio escrito con dos partes, una con preguntas de tipo test sobre conocimientos técnicos y reglamentarios, y de aplicación de los mismos, y otra con preguntas a desarrollar de manera concreta y razonada, pudiendo incluir el cálculo, diseño o definición de una parte de una instalación de PPL correspondiente a la categoría de la acreditación. Los examinandos no podrán hacer uso de ninguna documentación. Los examinandos que superen el ejercicio serán convocados a una prueba de tipo práctico que versará sobre la aplicación práctica de la normativa y de los conocimientos técnicos a una instalación o supuesto concreto correspondiente a la categoría.
- e) Instalador/a de gas, categoría A y B: la prueba, que será de tipo teórico-práctico, constará de un ejercicio escrito con dos partes, una con preguntas sobre conocimientos reglamentarios y de aplicación de los mismos, y otra sobre cálculo, diseño o definición de una o varias instalaciones receptoras de gas, correspondientes a la categoría de la acreditación. Los examinandos sólo podrán hacer uso de la reglamentación y de las normas UNE aplicables. Los examinandos que superen el ejercicio serán convocados a una prueba de tipo práctico que versará sobre la aplicación práctica de la normativa y de los conocimientos técnicos a una instalación o supuesto concreto correspondiente a la categoría.
- f) Instalador/a de gas, categoría C: la prueba, que será de tipo teórico, constará de un ejercicio escrito con dos partes, una con preguntas sobre conocimientos reglamentarios y de aplicación de los mismos, y otra sobre cálculo, diseño o definición de una o varias instalaciones receptoras de gas, correspondientes a la categoría de la acreditación. Los examinandos sólo podrán hacer uso de la reglamentación y normas UNE aplicables.
- g) Experto/a cualificado/a para las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios: Las pruebas se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban el proceso de evaluación y los contenidos de las pruebas para la obtención de la acreditación de experto/a cualificado/a para la realización de las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios (BOPA de 27 de junio de 2015).

2. La resolución por la que se apruebe cada convocatoria podrá introducir condiciones complementarias a las anteriormente indicadas o modificarlas para adaptarlas a la situación normativa en ese momento o a las necesidades operativas de la Dirección General competente en materia de industria.

3. El valor otorgado en los ejercicios a cada una de las preguntas correctamente contestadas, la duración de las pruebas y la puntuación mínima para superarlas se comunicará en el momento del examen. En el caso de la acreditación de experto/a cualificado/a para las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 19 de junio de 2015 de la Consejería de Economía y Empleo citada en el apartado 1 g) anterior.

4. En la parte compuesta por preguntas a las que haya que responder por escrito de manera concreta y razonada, se podrá requerir también que se indique el apartado, artículo o epígrafe de la norma o disposición reglamentaria donde se encuentra la contestación.

5. Para superar las pruebas que se compongan de una parte teórica y de una parte práctica será necesario superar, individualmente, cada una de ellas.

6. Las versiones de las normas y disposiciones reglamentarias a considerar en las pruebas serán las vigentes en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

**Sexto.**—Listas de admitidos y excluidos

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas éstas, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva la exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la lista, para formular alegaciones o subsanar las deficiencias que motivaron la exclusión.

2. Valoradas las alegaciones o subsanaciones presentadas se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de los motivos de exclusión.



3. El abono de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará cuando el solicitante compruebe que figura en la lista definitiva como admitido.

*Séptimo.*—Lugar y fechas de celebración de la pruebas

1. Las pruebas correspondientes a los ejercicios de tipo teórico se llevarán a cabo en las fechas y en las instalaciones que se determinen en las resoluciones por las que se aprueben las convocatorias.

2. La fecha y hora concreta en que se realizará cada una de las pruebas se fijará en las listas provisionales que se publicarán una vez examinadas las solicitudes presentadas. La distribución de las pruebas se realizará tratando de facilitar que una misma persona pueda presentarse, si lo desea, al mayor número de ellas, dentro de las posibilidades de espacio y tiempo disponibles.

*Octavo.*—Presentación a las pruebas

Para la realización de las pruebas, las personas que figuren en las listas definitivas como admitidas deberán concurrir provistas de:

- a) DNI, pasaporte o documento oficial que acredite su identidad.
- b) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente a los derechos de examen para la obtención de carnés profesionales o acreditaciones.
- c) Material de escritura.
- d) Otra documentación o material que se indique en la resolución por la que se apruebe la correspondiente convocatoria.

*Noveno.*—Lista de personas declaradas aptas o no aptas

1. Terminada la calificación de los ejercicios, se hará pública la lista provisional de personas declaradas aptas y no aptas, disponiendo estas últimas de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

2. Transcurrido ese plazo, y valoradas, en su caso, las alegaciones o reclamaciones presentadas, se publicará la lista definitiva de personas aptas y no aptas en las pruebas.

3. En el caso de las acreditaciones que requieran prueba teórica y prueba práctica, se emitirán listas provisionales y definitivas para cada una de las pruebas.

*Décimo.*—Medios de publicación de las listas provisionales y definitivas

Las listas provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a las pruebas, así como las provisionales y definitivas de las que obtengan la calificación de apto/a y no apto/a en las mismas, se publicarán por los siguientes medios:

- Tablón de anuncios de la Dirección General de Industria (Plaza de España, n.º 1 planta 3.ª de Oviedo).
- Tablón de anuncios del Servicio de Atención Ciudadana y Calidad (C/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza de Oviedo).
- Tablón de anuncios de la Oficina de Atención Ciudadana sita en C/ Cabrales n.º 39 de Gijón.
- Tablón de anuncios de la Oficina de Atención Ciudadana sita en C/ Muelle n.º 8 de Avilés.
- En la página web [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

*Undécimo.*—Datos de solicitantes

1. Los datos facilitados por los solicitantes se incluirán en un fichero automatizado para la correcta gestión del proceso.

2. En el tratamiento y publicidad de los datos de carácter personal de los solicitantes habrán de observarse las previsiones de la normativa en materia de protección de datos personales.

*Disposición final.*—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 10 de marzo de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-02656.